



**RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100003917.**

ANTECEDENTES

- I. El 12 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnó a la Dirección General de Capital Humano (**DGCH**) la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100003917:

"De acuerdo con las obligaciones del Gobierno Federal en materia de diseño y aplicación de los instrumentos de la Política Nacional de Igualdad dispuesta en los artículos 12, 13, 17, 18 y 20 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como con el artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben incorporar el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales. Con base en esta normatividad y afines, solicito la siguiente información y/o documentación:

1. *El año en el que esta dependencia inició estrategias para la incorporación/integración de la perspectiva de género en sus acciones.*

2. *Los documentos, o similares, en donde se especifiquen las acciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actividades sustantivas de esta institución (acciones, decisiones, políticas públicas, etcétera), desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.*

3. *El listado de la información desagregada por sexo que esta dependencia generó, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.*

4. *El listado de acciones que en materia de comunicación oficial se han implementado con el objetivo explícito de evitar lenguaje e imágenes sexistas, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.*

5. *El listado de los programas dependientes de la institución que han sido sujetos de incorporación de la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.*

6. *El listado de los indicadores con perspectiva de género para acciones institucionales que la dependencia desarrolló (con referencia a los programas o políticas públicas de la misma dependencia) desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100003917.**

7. El listado de las evaluaciones de impacto de género u otro instrumento de análisis de género que la institución elaboró, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016, así como copia simple de dichas evaluaciones o análisis.

8. El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporó la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.

9. Copia del plan o programa para la igualdad de género al interior de la organización, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016." (sic)

II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGCH/004/2017**, de fecha 17 de enero de 2017, la **DGCH** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En cumplimiento al artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que el pasado 13 de enero de 2017, la Dirección de Capital Humano, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100003917 mediante correo electrónico, en la que solicitan:

...

De la solicitud anterior, se informa lo siguiente:

1. **"El año en el que esta dependencia inició estrategias para la incorporación/integración de la perspectiva de género en sus acciones." Sic.**

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), inició en el año 2016 con estrategias para la incorporación de la perspectiva de género en sus acciones.

2. **"Los documentos, o similares, en donde se especifiquen las acciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actividades sustantivas de esta institución (acciones, decisiones, políticas públicas, etcétera), desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016" sic.**



Se anexa la "Política de Igualdad Laboral y No Discriminación" que especifica acciones para incorporar la perspectiva de género en las actividades sustantivas de la Agencia.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100003917.**

- 3. "El listado de la información desagregada por sexo que esta dependencia generó, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016" sic**

Se anexa la información sobre el personal que labora en la Agencia desagregada por sexo hasta el 31 de diciembre del 2016.

- 4. "El listado de acciones que en materia de comunicación oficial se han implementado con el objetivo explícito de evitar lenguaje e imágenes sexistas, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016. sic"**

Las acciones que la ASEA ha implementado específicamente con el objetivo de evitar lenguaje e imágenes sexistas, desde el inicio de la aplicación de estrategias institucionales son:

- Día nacional contra la discriminación
- Política de Igualdad y No Discriminación
- Taller de Igualdad y No Discriminación

- 5. "El listado de los programas dependientes de la institución que han sido sujetos de incorporación de la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 sic"**

Al día 12 de enero de 2017, no se cuenta con programas dependientes de la institución que hayan sido sujetos de incorporación de la perspectiva de género.

- 6. "El listado de los indicadores con perspectiva de género para acciones institucionales que la dependencia desarrolló (con referencia a los programas o políticas públicas de la misma dependencia) desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 sic"**

Al día 31 de diciembre de 2016, no se cuenta con indicadores con perspectiva de género para acciones institucionales desarrollado por la dependencia.

- 7. "El listado de las evaluaciones de impacto de género u otro instrumento de análisis de género que la institución elaboró, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016, así como copia simple de dichas evaluaciones o análisis sic"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100003917.**

Al día 31 de diciembre de 2016, no se cuentan con evaluaciones de impacto de género u otro instrumento de análisis de género elaborado por la institución.

- 8. "El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporó la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 sic "**

Se anexa copia del programa del "Plan de acciones sobre igualdad laboral y no discriminación 2016"

- 9. "Copia del plan o programa para la igualdad de género al interior de la organización, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016."**

Se anexa copia del programa del "Plan de acciones sobre igualdad laboral y no discriminación 2016"

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información correspondiente a los numerales 5, 6 y 7, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos correspondientes al periodo 2016 dentro de los expedientes de la Dirección a mi cargo y no se encontró registro alguno de la información requerida por el particular."(sic).

- III. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGCH/0035/2017**, de fecha 10 de febrero de 2017, la **DGCH** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En alcance al oficio ASEA/UAF/DGCH/004/2017 y haciendo referencia a la solicitud de información con folio número 1621100003917 que esta Dirección General recibió el 13 de enero del año en curso, a través de la cual se requiere información respecto a la Política Nacional de Igualdad (anexo); le comunico que de conformidad con el artículo 43, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: "Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo"; la Dirección General de Capital Humano es competente para conocer la información solicitada, sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en dicha Dirección, no se localizó información referente a los numerales:

- 5. "El listado de los programas dependientes de la institución que han sido sujetos de incorporación de la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 sic;**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100003917.**

6. ***“El listado de los indicadores con perspectiva de género para acciones institucionales que la dependencia desarrolló (con referencia a los programas o políticas públicas de la misma dependencia) desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 sic”***
7. ***“El listado de las evaluaciones de impacto de género u otro instrumento de análisis de género que la institución elaboró, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016, así como copia simple de dichas evaluaciones o análisis sic”***

Circunstancias de tiempo.- La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2015 al 13 de enero de 2017.

Circunstancias de lugar.- La búsqueda se realizó en los archivos físicos, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Capital Humano.

Motivo de la inexistencia de información.- No se cuenta con la información relativa a los puestos antes señalados, porque estas acciones no se han desarrollado aún y se tiene contemplado que se lleven a cabo a partir del segundo trimestre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.”(sic).

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100003917.**

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- “...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGCH/004/2017 y ASEA/UAF/DGCH/0035/2017**, la **DGCH** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada respecto a los puntos **5, 6 y 7**, es inexistente, mismos que se plasmaron en los Antecedentes II y III, lo que por obviedad de repeticiones se deja aquí por establecido.

La **DGCH** manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos, no encontró información alguna relacionada con lo solicitado por el particular respecto a los puntos **5, 6 y 7** de su requerimiento.



Ahora bien, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGCH** a través de sus oficios



**RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100003917.**

números **ASEA/UAF/DGCH/004/2017** y **ASEA/UAF/DGCH/0035/2017**, aportó elementos para justificar lo siguiente:

- **Circunstancias de modo:** La Unidad administrativa efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Unidad; no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que las acciones correspondientes a los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud de información en cuestión no se han desarrollado aún, sin embargo se tiene contemplado que se lleven a cabo a partir del segundo trimestre de 2017.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda versó del 02 de marzo de 2015 (fecha de creación de esta Agencia) al 13 de enero de 2017.
- **Circunstancias de lugar:** En los archivos físicos, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Capital Humano.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGCH** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

De lo antes expuesto, por la **DGCH**, se desprende que esta área realizó una búsqueda exhaustiva durante el período comprendido del 02 de marzo de 2015 (fecha en que entró en funciones la Agencia) al 13 de enero de 2017, en sus archivos físicos, archivos electrónicos y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que aun contando con las atribuciones que le confiere el artículo 43, fracción XXXII del Reglamento interior de la ASEA, no identificó los documentos relacionados con la petición, por lo que indicó que no existe la información solicitada correspondiente a los puntos **5, 6 y 7** del requerimiento del particular; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGCH**, el sustento normativo en el que se apoya y habiendo señalado las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 050/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100003917.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en los Antecedentes II y III, únicamente en lo que corresponde a los puntos **5, 6 y 7** del requerimiento del solicitante de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la ASEA para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGCH**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 10 de febrero de 2017.

Armando Federico Negrete Martínez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Santa Verónica López.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Itzi Mora González.
En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior de la ASEA.

SVL/HHS/IMG/JMBV/HBN/CPMG